



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-93
(Marzo 18 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 1 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 01 de octubre de 2015, la doctora **SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.856.602, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, por cuanto no se encuentra de acuerdo con el puntaje otorgado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, argumentando que no se tuvieron en cuenta certificaciones aportadas en las oportunidades establecidas por lo anterior, solicita se repongan dichos factores, asignándosele una puntuación en el factor experiencia de 95.05 puntos y en capacitación de 45 puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO.**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en los factores recurridos que conforman la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
22856602	241,06	333,99	86,61	15,00	75,50	0,00	752,15

A) Experiencia adicional y docencia

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Convocatoria, el factor experiencia adicional, se calificará de la siguiente manera:

III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Una vez revisados los documentos que reposa en su hoja de vida se tiene, que allegó para efecto de certificar la experiencia adicional dentro de los términos señalados, los siguientes:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Rama Judicial	10-12-2004	12-12-2004	3
Rama Judicial	14-12-2004	16-12-2004	3
Rama Judicial	14-01-2005	27-01-2008	1094
Rama Judicial	29-01-2008	12-01-2009	344
Rama Judicial	23-01-2009	12-02-2009	20
DIAN	23-02-2009	27-05-2013	1535
DOCENCIA CONCURRENTE	0	0	0
Total días laborados			2999

Toda vez que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (10-12-2004), tenemos un total de **2.999** días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (4 años), es decir, 1440 días, que arroja como experiencia adicional **1559** días, lo que equivale a **86.61** puntos.

Con relación a la experiencia docente acreditada por la recurrente, es preciso aclarar que no es posible tenerla en cuenta toda vez que tal como lo consagra el Acuerdo de Convocatoria y se relacionó con anterioridad, la misma es concurrente con la experiencia laboral relacionada.

Como se observa el puntaje otorgado corresponde al otorgado en la Resolución recurrida, por lo tanto el mismo será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

B) Capacitación adicional

Ahora bien, frente al factor capacitación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de puntuar en el Factor capacitación adicional, se señaló lo siguiente:

"Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 35 puntos y doctorado 70 puntos.

"2.5.9. La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o ..."

"IV)Los estudios de pregrado en las áreas de ciencias humanas y/o sociales, se considerarán para los efectos de este proceso, como especializaciones."

Ente Universitario	Título	Puntaje
Universidad de Cartagena	Abogada	Requisito mínimo
Universidad de Cartagena	Administradora	15
U. autónoma de Bucaramanga	Especialista en Derecho Empresarial	15
Tecnológico Comfenalco	Especialista en Gestión Tributaria	0
ESAP	Diplomado Contratación Estatal	0

Se tiene entonces, que la especialización en gestión Tributaria, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, no tiene relación con el cargo de aspiración, es por tal motivo que no se le otorga puntaje, de igual manera el Acuerdo de Convocatoria no establece puntuación por concepto de Diplomados.

Así las cosas, se observa que la puntuación reflejada en el acto atacado en el factor capacitación adicional, es menor al que realmente corresponde, pues no se tuvo en cuenta el pregrado en Administración de Empresas tal como lo indica el Acuerdo de convocatoria, por lo que se procederá a otorgarle 15 puntos más en dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- REVOCAR la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por la doctora **SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.856.602, el factor de capacitación adicional, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, por lo cual su puntaje quedará así:

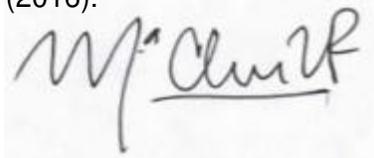
Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
22856602	241,06	333,99	86,61	30,00	75,50	0,00	767,16

ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM